

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de expedir la Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua, ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en un momento histórico marcado por la acelerada transformación tecnológica. La Inteligencia Artificial (IA), en particular, ha dejado de ser un asunto exclusivo de la ciencia ficción o del ámbito académico para convertirse en un fenómeno con impactos concretos y profundos en nuestra vida cotidiana, nuestras instituciones y en la estructura misma del Estado.

La presente iniciativa responde a la necesidad urgente de construir un marco jurídico que fomente, regule, oriente y encauce los desarrollos, aplicaciones y consecuencias de la Inteligencia Artificial en el estado de

Chihuahua. Como entidad federativa moderna, democrática y comprometida con el bienestar de su ciudadanía, Chihuahua no puede permanecer ajena al debate ni omisa frente a los desafíos éticos, económicos, sociales y jurídicos que la IA representa.

El objetivo no es frenar la innovación, sino garantizar que esta ocurra en condiciones que aseguren el respeto a los derechos humanos, la equidad, la transparencia, la no discriminación, la rendición de cuentas y, en general, la justicia social. Esta Ley busca sentar las bases para un desarrollo armónico, inclusivo y humanista de la Inteligencia Artificial en beneficio de todas las personas. Ante esta situación, no podemos permitir que este vacío normativo tenga implicaciones prácticas inmediatas.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua que presentamos pretende ser una herramienta jurídica robusta, que garantice certeza, que promueva la innovación con responsabilidad y que proteja los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que podrían estar en situación de vulnerabilidad frente al poder tecnológico.

De igual manera, la propuesta busca el fomento a la Inteligencia Artificial, ya que representa una estrategia clave para impulsar la innovación, la competitividad y el desarrollo sostenible en el Estado de Chihuahua. A través de políticas públicas que promuevan la investigación, el emprendimiento tecnológico y la formación de talento especializado, se busca consolidar un ecosistema inclusivo en el que universidades, centros de investigación,

empresas y gobierno trabajen de manera colaborativa para generar soluciones con impacto social. Este impulso debe orientarse no solo al crecimiento económico, sino también a garantizar que la IA se utilice con responsabilidad, equidad y transparencia, privilegiando siempre el bienestar de las personas y la reducción de las brechas digitales.

Este proyecto legislativo, establece una serie de principios rectores que deben guiar el diseño, uso y evaluación de los sistemas de Inteligencia Artificial. Principios como la centralidad de la persona humana, la transparencia algorítmica, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, la no discriminación, la seguridad, la inclusión, la explicabilidad de los sistemas y la supervisión humana significativa, no son retóricos ni decorativos; son mandatos normativos que obligan tanto a las autoridades como a los particulares.

En atención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo primero, que consagra el principio pro persona; en el artículo sexto, que tutela el derecho a la información y la protección de datos personales; en el artículo tercero, que consagra el derecho a una educación científica y tecnológica; y en el artículo 16, que protege la vida privada frente a injerencias indebidas, es que se formula este proyecto, así mismo, también se apoya en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chihuahua, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y en las políticas públicas en materia de transformación digital impulsadas por la Coordinación de Política Digital del Ejecutivo estatal.

La estructura de la Ley que hoy les presento es clara y funcional. Comienza con disposiciones generales que definen el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y las definiciones clave para garantizar una interpretación uniforme. Posteriormente, se establecen las responsabilidades de los diferentes actores: el Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, los municipios, los organismos autónomos y, por supuesto, las y los particulares. Esta es una Ley que reconoce la transversalidad del tema y que no pretende centralizar decisiones, sino articularlas desde un enfoque transversal.

Uno de los elementos centrales de la propuesta es la creación del Consejo Estatal de Inteligencia Artificial, un órgano de consulta plural e interdisciplinario que asesorará en la formulación de políticas públicas, emitirá lineamientos técnicos, y promoverá la ética algorítmica y la innovación responsable. Este Consejo no será una carga burocrática más, sino una herramienta de gobernanza inteligente, abierta y colaborativa.

Asimismo, se contempla la clasificación de los sistemas de IA según su nivel de riesgo: riesgo mínimo, riesgo limitado y alto riesgo. Esta diferenciación permite establecer niveles proporcionales de regulación. Por ejemplo, no es lo mismo un asistente virtual que ayuda a programar citas médicas, que un sistema que decide si una persona es detenida preventivamente o si puede acceder a un crédito educativo. La Ley prevé que los sistemas de alto riesgo deberán pasar por evaluaciones de impacto, auditorías algorítmicas y deberán contar con mecanismos de supervisión humana activa.

En este orden de ideas, hay que dejar claro que esta iniciativa no criminaliza ni inhibe el desarrollo tecnológico. Al contrario, busca promover la innovación en condiciones de seguridad jurídica y de justicia social.

También se contempla el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, un instrumento que permitirá conocer qué sistemas están en funcionamiento en el Estado, con qué propósito, qué datos procesan y qué nivel de riesgo representan. Este Registro será público y permitirá una supervisión ciudadana activa.

Compañeras y compañeros, esta propuesta no surge de la improvisación. Se basa en estándares internacionales como los de la OCDE, la UNESCO y la Unión Europea; retoma recomendaciones de la Ley Modelo sobre Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe elaborada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino); y fue construida con el apoyo de especialistas, académicos, desarrolladores y personas usuarias.

Chihuahua tiene hoy la oportunidad de ser pionero. No solo en legislar sobre Inteligencia Artificial, sino en hacerlo con perspectiva de derechos, con enfoque preventivo y con vocación de futuro. Podemos, y debemos, asumir este liderazgo con responsabilidad y con visión humanista. Regular la Inteligencia Artificial no significa temerle al cambio; significa prepararnos como sociedad para gobernarlo, para encauzarlo, y para garantizar que su impacto no profundice desigualdades, sino que genere oportunidades para todas y todos.

La historia nos ha enseñado que toda innovación tecnológica, por más brillante que parezca, puede tener consecuencias devastadoras si no está acompañada de una regulación ética. Hoy estamos llamados a anticipar esos riesgos, a legislar antes de que los daños sean irreparables. Esta iniciativa es un primer paso, no el último. Pero es un paso firme, serio y necesario.

Por ello, les invito a estudiar, discutir y enriquecer esta Ley de Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua. Hagámoslo no por moda, no por presión, sino por la convicción de que legislar con responsabilidad es nuestra mayor obligación frente a la ciudadanía.

Con visión de futuro, con sensibilidad social y con compromiso democrático, pongamos a Chihuahua a la vanguardia del desarrollo tecnológico con justicia y con dignidad.

Por lo antes fundado y motivado, someto a consideración de la presente asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento de Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general dentro del Estado de Chihuahua y tiene por objeto establecer el marco jurídico, ético e institucional para el uso, regulación y supervisión de

los sistemas de Inteligencia Artificial, conforme a los principios rectores de esta ley.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal;
- II. El Poder Legislativo Estatal;
- III. El Poder Judicial Estatal;
- IV. Los municipios;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Las y los particulares.

Artículo 3. En lo no previsto expresamente en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, su Reglamento, la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estarán a cargo del Consejo Estatal de Inteligencia Artificial del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Estatal de Inteligencia Artificial;

- II. **Consentimiento informado automatizado:** Manifestación libre, específica e informada del usuario, mediante la cual acepta, mediante medios digitales, que sus datos personales sean objeto de procesamiento algorítmico por parte de un sistema de IA, habiendo sido informado de sus alcances, consecuencias y derechos asociados.
- III. **Equidad:** La IA no debe discriminar a ninguna persona por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. **Explicabilidad de la Inteligencia Artificial:** Capacidad de un sistema de Inteligencia Artificial para ofrecer de manera comprensible las razones, criterios y procesos mediante los cuales genera decisiones automatizadas, permitiendo su trazabilidad, auditoría y comprensión por parte de personas usuarias o afectadas.
- V. **Inteligencia Artificial de Riesgo Mínimo:** Sistemas de inteligencia artificial que no representan un riesgo significativo para los derechos fundamentales, la salud o la seguridad de las personas. Su uso es libre y no requiere condiciones regulatorias específicas.
- VI. **Inteligencia Artificial de Riesgo Limitado:** Sistemas que implican un riesgo moderado y requieren medidas mínimas de transparencia, como notificación al usuario sobre la interacción con una IA.
- VII. **Inteligencia Artificial de Alto Riesgo:** Sistemas cuyo uso puede tener un impacto significativo sobre los derechos humanos, la vida, la salud o la seguridad pública. Están sujetos a requisitos estrictos de diseño, evaluación de conformidad, explicabilidad y supervisión.

- VIII. Inteligencia Artificial (IA):** Sistema informático, diseñado para emular capacidades cognitivas como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción o la toma de decisiones, que puede operar de manera autónoma o asistida, y cuyos resultados inciden en personas, procesos o entornos, tanto físicos como digitales.
- IX. REESIA:** Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.
- X. Riesgo IA:** Probabilidad de que un sistema de inteligencia artificial genere consecuencias negativas sobre la integridad física, mental, patrimonial, reputacional o social de una persona, grupo o institución.
- XI. Sistema de Inteligencia Artificial:** Conjunto de modelos de datos, procesos computacionales y componentes físicos o virtuales, diseñados para recibir datos de entrada, analizarlos mediante técnicas automatizadas y generar una salida en forma de decisiones, recomendaciones, predicciones o acciones.
- XII. Supervisión Humana Significativa:** Intervención activa, deliberada y con poder de decisión por parte de una persona humana en el diseño, control o revisión de un sistema de IA, con el objetivo de prevenir decisiones automatizadas erróneas, injustas o desproporcionadas.
- XIII. Sectores sensibles:** Aquellos sectores del quehacer público o privado en los que la implementación de sistemas de inteligencia artificial puede tener un impacto significativo sobre los derechos fundamentales, la seguridad, la vida, la dignidad o la equidad de las personas. Incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los sectores de salud, educación, justicia, trabajo, seguridad pública, movilidad, servicios urbanos, desarrollo social y servicios financieros.

Artículo 6. El uso de sistemas o herramientas de Inteligencia Artificial por parte de las autoridades del Estado o municipales en la realización, sustanciación o resolución de trámites, servicios, procesos o procedimientos administrativos o jurisdiccionales deberá observar, en todo momento, los siguientes principios rectores:

- I. Proporcionalidad.
- II. Protección de datos personales.
- III. Transparencia.
- IV. Supervisión y decisión humanas.
- V. La protección de los derechos humanos.
- VI. La alfabetización digital.
- VII. La reducción de brechas tecnológicas y sociales.
- VIII. Buena administración.
- IX. Legalidad.
- X. Responsabilidad y rendición de cuentas.
- XI. Equidad e inclusión social.

Artículo 7. Prácticas prohibidas y uso restringido.

- I. Queda prohibido el uso de sistemas de inteligencia artificial para:
 - A. La clasificación social generalizada por parte de autoridades públicas;
 - B. La manipulación subliminal que pueda causar daño físico o psicológico;
 - C. La identificación biométrica remota en espacios públicos, salvo en supuestos excepcionales de necesidad, proporcionalidad y autorización judicial o administrativa fundada.

- II. El monitoreo biométrico en entornos críticos solo podrá realizarse bajo autorización previa del Consejo Estatal de Inteligencia Artificial, mediante registro reforzado y evaluación de impacto.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS Y AFECTADAS

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 8. Toda persona que interactúe, directa o indirectamente, con un sistema de inteligencia artificial tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en otras leyes:

- I. Ser informada, de manera clara, accesible y comprensible, cuando estén interactuando con un sistema de inteligencia artificial, así como sobre su finalidad, funcionamiento general, limitaciones y responsable del mismo.
- II. No ser discriminada por razones de origen étnico, género, edad, religión, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ideología, idioma o cualquier otra categoría protegida.
- II. A que las decisiones significativas que les afecten no sean exclusivamente tomadas por sistemas automatizados, sino que cuenten con supervisión humana significativa.
- III. Ser atendida, asesorada o revisada por un operador humano capacitado en el sistema correspondiente.

- IV. Conocer, en un lenguaje razonablemente comprensible, las razones o criterios detrás de las decisiones automatizadas que le afecten de forma relevante. Las autoridades competentes deberán garantizar que los sistemas de alto riesgo cuenten con mecanismos de aplicabilidad técnica y legal, ajustados a perfiles diferenciados.
- V. Allegarse de la información significativa sobre la lógica que se aplica en la toma de decisiones apoyada en algoritmos, así como sobre las posibles consecuencias que para las personas puedan producirse por el tratamiento de sus datos.
- VI. Disponer de una última instancia humana en las decisiones de sistemas expertos.
- VII. A la protección de sesgos de algoritmos o de procesos automatizados de toma de decisiones.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

EL CONSEJO ESTATAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación, supervisión, promoción y vigilancia de la presente Ley:

- I. El Consejo Estatal de Inteligencia Artificial será la autoridad competente para aplicar, vigilar y promover el cumplimiento de esta Ley, pudiendo coordinarse con otras dependencias estatales y municipales, instituciones académicas y sectores productivos conforme a las disposiciones aplicables.
- II. El Consejo de Gobierno Digital del Poder Ejecutivo, para aprobación y Publicación de disposiciones de carácter general;

Artículo 10. Las autoridades Estatales en materia de protección de derechos, ciberseguridad, niñez, medio ambiente, consumo, protección de datos personales, procuración de justicia, quedan facultados para la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación, acuerdos interinstitucionales con el Consejo Estatal de Inteligencia Artificial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11. Se crea el Consejo como un órgano consultivo, honorífico y multisectorial, dependiente de la Coordinación de Política Digital, con autonomía técnica para emitir opiniones, recomendaciones y criterios en materia de desarrollo, ética, regulación y uso responsable de la Inteligencia Artificial en el Estado.

Artículo 12. El Consejo Estatal de Inteligencia Artificial del Estado de Chihuahua tiene por objeto asesorar, evaluar el diseño, seguimiento, evaluación de políticas públicas, normas y estrategias así como coordinar esfuerzos interinstitucionales orientados a la implementación ética, segura e inclusiva de la Inteligencia Artificial, conforme a los principios establecidos en esta Ley y en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

Artículo 13. El Consejo Estatal de Inteligencia Artificial del Estado de Chihuahua estará integrado de manera plural, paritaria y multisectorial por:

- I. La persona titular de la Coordinación de Política Digital, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Innovación en Tecnologías de la Información de la Coordinación de Política Digital, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación y Deporte;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico;
- VI. Una persona representante de la Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.
- VII. Dos representantes de los poderes Legislativo y Judicial invitados con carácter honorífico.

Artículo 14. Para su funcionamiento, el Consejo contará con:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Coordinación de Política Digital;
- II. Un Secretariado Técnico, que operará las funciones de enlace, logística de las sesiones y comunicación interinstitucional;

Artículo 15. Atribuciones de El Consejo:

- I. Formular lineamientos y criterios técnicos para el diseño, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo su transparencia, seguridad y respeto a los derechos humanos y la interpretación administrativa de esta Ley, los cuales serán sometidos a aprobación del Consejo de Gobierno Digital del Poder Ejecutivo.
- II. Fomentar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en materia de inteligencia artificial, en colaboración con instituciones públicas, académicas y privadas.
- III. Evaluar el impacto social, económico, ambiental y cultural de los sistemas de IA en Chihuahua;
- IV. Promover la alfabetización digital y la participación ciudadana en el desarrollo de la IA.
- V. Emitir un Informe Anual sobre el Estado de la Inteligencia Artificial en Chihuahua ante el Consejo de Gobierno Digital del del Poder Ejecutivo.
- VI. Las demás actividades que las Leyes y otras disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Evaluar modelos y sistemas de Inteligencia Artificial mediante métricas técnicas de equidad, paridad, explicabilidad y trazabilidad.
- VIII. Emitir reportes públicos y técnicos, así como asignar etiquetas de evaluación algorítmica de conformidad con el semáforo de riesgos.
- IX. Validar la idoneidad técnica de los sistemas de Inteligencia Artificial antes de su registro en el REESIA.

Artículo 16. El Consejo sesionará al menos dos veces al año previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidencia.

Los integrantes del Consejo podrán invitar a personas expertas, universidades o instituciones nacionales e internacionales en calidad de observadores o asesores temporales.

Artículo 17. El procedimiento de designación, renovación y remoción de integrantes será establecido en el Reglamento Interior del Consejo, conforme a los principios de transparencia, merito, paridad de género y diversidad sectorial.

La participación en el Consejo será honorífica y no generará remuneración.

Artículo 18. El Consejo deberá garantizar mecanismos efectivos de participación social, entre los cuales se incluyen:

- I. Consultas públicas presenciales o virtuales para la elaboración de normas, reglamentos, protocolos técnicos y políticas relacionadas con la inteligencia artificial.
- II. Foros deliberativos nacionales, regionales o sectoriales organizados por dependencias públicas, instituciones académicas.
- III. Mesas técnicas de trabajo con representantes de pueblos indígenas y comunidades equiparables, garantizando la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, cuando se trate de tecnologías que puedan impactar sus derechos colectivos.

- IV. Plataformas digitales abiertas para la recepción de comentarios, propuestas ciudadanas y evaluaciones independientes sobre sistemas de inteligencia artificial.
- V. Observatorios ciudadanos o académicos, especializados en el monitoreo de IA, integrados a través de convocatorias públicas y transparentes.

Artículo 19. Los reportes, indicadores y etiquetas de riesgo generados por el Consejo, serán públicos y accesibles, salvo en aquellos casos en que exista una justificación fundada por motivos de seguridad, protección de datos personales.

Artículo 20. El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y autoridades regulatorias federales, estatales o municipales, para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

REGISTRO ESTATAL DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo 21. Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial (REESIA) como una base de datos pública, técnica y actualizada, a cargo de la autoridad competente, que contendrá información clave sobre los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo o desarrollados por entidades públicas.

Será requisito indispensable haber sido evaluados por el Consejo, quien emitirá un dictamen de riesgo que formará parte del expediente de inscripción.

Artículo 22. El Registro tendrá las siguientes finalidades:

- I. Promover la transparencia en el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en sectores sensibles.
- II. Facilitar la supervisión institucional y la investigación académica.
- III. Garantizar el derecho de las personas a conocer los sistemas de Inteligencia Artificial que impactan su vida, su entorno o sus derechos.
- IV. Servir como herramienta de coordinación interinstitucional y gestión del riesgo algorítmico.
- V. Incentivar buenas prácticas de desarrollo tecnológico ético y responsable.

Artículo 23. El contenido del Registro, será determinado por el Consejo.

TÍTULO QUINTO.

CAPÍTULO ÚNICO.

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SECTORES ESTRATÉGICOS.

Artículo 24. Se considerarán sectores estratégicos para la regulación de la inteligencia artificial aquellos en los que:

- I. Se afectan derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales.
- II. Se toman decisiones automatizadas con consecuencias legales, sanitarias, educativas, judiciales, de planeación territorial o económicas directas.

- III. Existe una relación estructural de poder entre quien opera el sistema y la persona afectada.
- IV. Se involucra información sensible, biométrica, médica, académica o judicial.

Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: salud, justicia, educación, seguridad pública, trabajo, protección social, finanzas, medio ambiente y atención a grupos vulnerables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa que pretende expedir la Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES

DIP. JAIME TORRES AMAYA

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa que pretende expedir la Ley de Fomento de la Inteligencia Artificial para el Estado de Chihuahua